

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Trece de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00211

Atendiendo el contenido del anterior memorial y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 314 y 372 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de las pretensiones de la demanda hace el extremo activo del litigio por medio de su apoderado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas al no haberse demostrado su causación.

QUINTO: Ordenase el desglose del documento base de acción, en favor del demandado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>28</u>
Hoy <u>7 AGO 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario